



Resolución Directoral

13 MAR. 2018

R.D. N° 0651 -2018-MTC/28

Lima,

VISTO, el escrito de registro N° T-197089-2017 del 1 de agosto de 2017, presentado por la empresa GRUPORPP S.A.C., sobre solicitud de renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pucallpa-Puerto Callao, departamento de Ucayali.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 1047-2016-MTC/03 del 7 de julio de 2016, se declaró aprobada al 25 de junio de 2009, por aplicación del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 225-2000-MTC/15.03, a la empresa RADIO SAN LUIS S.A.C., para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pucallpa-Puerto Callao, departamento de Ucayali, con vigencia hasta el 7 de diciembre de 2017¹. En el mismo acto administrativo, se declaró aprobada al 29 de agosto de 2009 en virtud al silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización otorgada a la empresa RADIO SAN LUIS S.A.C. con Resolución Viceministerial N° 225-2000-MTC/03, a favor de la empresa GRUPORPP S.A.C.

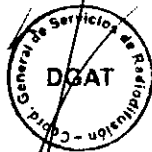
Que, a través del escrito del Visto, la empresa GRUPORPP S.A.C., solicitó la renovación de la autorización renovada por Resolución Viceministerial N° 1047-2016-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de la autorización es de diez años, y se renueva automáticamente por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse

¹ El plazo de vigencia se ha determinado conforme al artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 1047-2016-MTC/03.



hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada, verificándose en el presente caso que la solicitud de renovación fue presentada el 1 de agosto de 2017, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2012-MTC y sus modificatorias, señala que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez días hábiles;

Que, con Resolución Viceministerial N° 484-2005-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Ucayali, entre las cuales se encuentra la localidad de Pucallpa-Puerto Callao;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, esta Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° **1452** -2018-MTC/28, opina que resulta procedente renovar la autorización renovada con Resolución Viceministerial N° 1047-2016-MTC/03 a la empresa GRUPORPP S.A.C., al haber cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y verificarse que la administrada no se encuentra incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR por el plazo de diez años; la autorización renovada mediante Resolución Viceministerial N° 1047-2016-MTC/03, a favor de la empresa GRUPORPP S.A.C., para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial





Resolución Directoral

en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pucallpa-Puerto Callao, departamento de Ucayali, la misma que vencerá el 7 de diciembre de 2027.

ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

ARTÍCULO 4.- La titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 7.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese




Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones